

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Reparación civil del daño moral en el Ecuador**

**AUTOR:**

**Pintag Morocho Jaime Rodrigo**

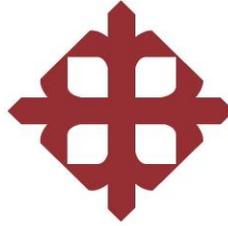
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**Ab. Alarcón Valencia Gladys, Mgs.**

**Guayaquil, Ecuador**

**23 de febrero del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Pintag Morocho Jaime Rodrigo** como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador

#### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

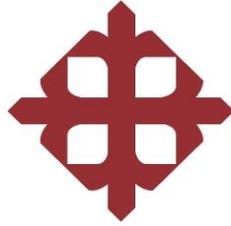
**Ab. Alarcón Valencia Gladys, Mgs.**

#### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.**

**Guayaquil, 23 de febrero del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Pintag Morocho Jaime Rodrigo**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Reparación civil del daño moral en el Ecuador** previo a la obtención del Título de **abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

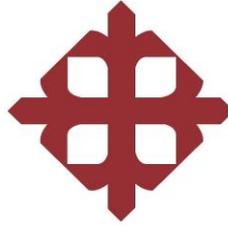
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2018**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Pintag Morocho Jaime Rodrigo**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Pintag Morocho Jaime Rodrigo**

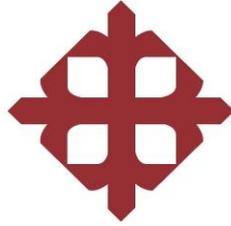
Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Reparación civil del daño moral en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2018**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Pintag Morocho Jaime Rodrigo**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. José Miguel García Baquerizo, Mgs.**

**DECANO**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Paola Toscanini Sequeira, Mgs.**

**COORDINADORA DEL ÁREA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Roxana Gómez Villavicencio, Mgs.**

**OPONENTE**

# CERTIFICADO URKUND

12/3/2018 D36405775 - proyecto dAño moral 11 DE marzo 2018.docx - Urkund

URKUND

Lista de fuentes Bloques gladis (gladis.alarcon) ▾

**Documento** [proyecto dAño moral 11 DE marzo 2018.docx](#) (D36405775)

**Presentado** 2018-03-12 08:49 (-05:00)

**Presentado por** Gladis Alarcón Valencia (gladissalarconvale@yahoo.com)

**Recibido** gladis.alarcon.ucsg@analysis.urkund.com

**Mensaje** Fw: PROYECTO JAIME PINTAG [Mostrar el mensaje completo](#)

7% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="#">TESIS - JAQUELINE ANALUISA VEINTI</a>
	<a href="#">TESIS FARIAS NEIRA.pdf</a>
	<a href="#">TESIS COMPLETA 2010.docx</a>
	<a href="#">PROYECTO DE INVESTIGACIÓN GABRI</a>
	<a href="http://www.revistajuridicaonline.com">http://www.revistajuridicaonline.com</a>
	<a href="#">TRABAJO TITULACION ANGIE ZAMBRA</a>
	<a href="https://definicion.de/moral/">https://definicion.de/moral/</a>
	<a href="https://vlex.ec/vj/-481608046">https://vlex.ec/vj/-481608046</a>
	<a href="http://civil.udg.edu/ceordoba/com/fin">http://civil.udg.edu/ceordoba/com/fin</a>

Ab. Alarcón Valencia Gladys, Mgs

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Alarcón Valencia Gladys, Mgs.**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_

**Pintag Morocho Jaime Rodrigo**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios que con su misericordia hace posible la vida y quien nos las fuerzas de seguir en los días más difíciles.

A mis padres que me inculcado el valor del esfuerzo con sus enseñanzas que hacen posible continuar mi camino del conocimiento.

A los docentes y todos los que hacen parte de la honorable institución educativa de educación superior UCSG.

## **DEDICATORIA**

Mediante estas palabras quiero dedicar todo mi esfuerzo a nuestro creador Dios que gracias a su infinito amor nos permite tener salud y vida, y de la misma forma a mis padres que con sus sabios consejos y ejemplo me han inculcado valores y principios de vida.

## INDICE

CERTIFICACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	iii
AUTORIZACIÓN .....	iv
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN .....	v
CERTIFICADO URKUND .....	vi
AGRADECIMIENTO .....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
INDICE .....	IX
RESUMEN .....	XI
ABSTRAC .....	XII
INTRODUCCION .....	2
DESARROLLO .....	4
1 El Daño.....	4
1.1 Daño .....	4
1.2 Daño Emergente.....	4
1.3 Daño extrapatrimonial .....	5
1.4 Daño personal .....	6
2 Daño Moral.....	6
2.1 La Moral.....	6
2.2 Definición de Moral .....	7
2.3 Responsabilidad Moral .....	7
2.4 El buen nombre.....	8
2.5 Honor.....	9
2.6 Honra.....	9
2.7 Lucro Cesante .....	10
3 Reparación del Daño Moral.....	10
3.1 Daño moral en el código civil edición 1960 .....	10
3.2 Ley No. 171. Registro Oficial No. 774 de fecha 4 de julio de 1984 ..	11
3.3 Daño moral en el código civil ecuatoriano .....	13
3.4 Propuesta para reformar la 'Ley 171 de Daño Moral' .....	15
3.5 Daño moral en la constitución .....	16
3.6 Responsabilidad civil en la doctrina.....	17

3.7	Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil .....	18
3.7	El daño y la reparación civil .....	19
3.8	Diferencia entre responsabilidad moral, civil y penal .....	20
3.9	¿Cuándo se entiende que hay daño moral? .....	20
3.10	¿Qué lesiona o afecta el daño moral? .....	21
3.11	¿Quién o quienes puede reclamar el daño moral? .....	21
4	Conclusiones.....	22
4.1	La sana critica en la valoración de la reparación civil de daño moral	22
4.2	La equidad en la cuantificación del daño moral.....	23
4.3	Conclusiones “Reparación civil del Daño Moral en el Ecuador” .....	23
	REFERENCIA .....	25

## RESUMEN

Para dar a conocer el tema de la reparación civil del daño Moral en la que la reparación se materializa a través de un resarcimiento de manera pecuniaria al ofendido, que es de índole subjetiva y su fundamento se encuentra en la naturaleza del ser humano, entendiendo como incalculable el honor de la persona ya que el cual es afectado por un echo externo, conducta que ocasiona un agravio a la integridad física y moral; y en ese sentido la legislación ecuatoriana con el fin de dar un marco normativo que establezca la paz social de todos sus habitantes ha dado un avance muy importante como lo es la reforma del año 1982 mediante la ley 171 en el tema del daño moral por parte del entonces diputado barragán y que hasta la actualidad ha permitido que las víctimas de este delito pueden acudir al aparato judicial a exigir una reparación civil, pero de esta misma forma ha existido intentos de dar modificaciones a esta ley mediante fijaciones techos máximos de indemnización que no prospero en la asamblea Nacional, fundamentándose que se ha mal utilizado esta figura legal para perseguir o de manera de enriquecimiento por el hecho mismo de que en algunas ocasiones se han establecido indemnizaciones onerosas y desproporcionadas como es el caso el Universo que fue muy conocido en el Ecuador donde se estableció una sentencia de reparación civil a través de un resarcimiento por un monto de cuarenta millones d dólares a favor del ex presidente Rafael Correa; Entendiéndose que la legislación Ecuatoriana deja a la prudencia, experiencia del juez y amparados en principios como el de la equidad, pero estos principios no deben ser luz verde para la arbitrariedad.

Palabras claves

Daño Moral, responsabilidad civil, Derecho Civil, Constitución del Ecuador, reparación civil

## **ABSTRAC**

To raise awareness of the issue of civil compensation for moral damage in which reparation is materialized through compensation in a pecuniary manner to the offended party, which is of a subjective nature and its foundation is found in the nature of the human being, understanding how incalculable the honor of the person since which is affected by an external echo, conduct that causes an injury to the physical and moral integrity; and in that sense the Ecuadorian legislation in order to give a normative framework that establishes the social peace of all its inhabitants has made a very important advance as it is the reform of the year 1982 through law 171 on the subject of moral damage by of the then Barragán deputy and that until now has allowed the victims of this crime can go to the judicial system to demand civil reparation, but in this same way there have been attempts to amend this law through fixations maximum ceilings of compensation that do not I thrive in the National Assembly, on the grounds that this legal figure has been misused to pursue or in an enrichment manner due to the fact that in some cases compensation has been established onerous and disproportionate, as is the case with the Universe that was well known in the Ecuador, where a civil compensation order was established through a compensation amounting to 40 to millions of dollars in favor of former President Rafael Correa; Understanding that the Ecuadorian legislation leaves to the prudence, experience of the judge and protected in principles like the one of the fairness, but these principles do not have to be green light for the arbitrariness..

### **Keywords**

Moral damage, civil liability, Civil Law, Constitution of Ecuador, civil damages

## INTRODUCCION

Con el presente artículo voy a dar a conocer lo que concierne a la reparación civil del daño moral y para este tema abordaremos las diferentes normativas que dan protección para que nadie bajo ningún concepto pueda mancillar el honor de la persona, analizando el daño moral como fuente de la obligación, considerando que el daño moral es el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, la humillación, y en general los padecimientos que se han infligido a la víctima, ya que el bien jurídicamente protegido es el honor los atributos o presupuestos de la personalidad del hombre: la paz, la vida íntima, la libertad individual.

El tema de la reparación civil del daño moral nos permite abordar la determinación de la reparación civil en el proceso de daño moral y es menester destacar que la reparación civil es una de las consecuencia jurídicas del delito ya que mediante la reparación civil permite una forma de satisfacción de la víctima y asimismo constituye el fin del derecho puesto que está en dirección de restablecer la paz social, es así que mediante la reparación civil se busca resarcir a la víctima; Los elementos que configuran la reparación civil es el daño ocasionado que vendría a ser el menoscabo o deterioro a consecuencia de un acto ilícito determinado que llegaría sufrir una persona. Esta vulneración podría afectar derechos no solo extramatrimoniales que es en donde encontramos el daño moral y el daño a la persona sino también derechos patrimoniales.

Nuestro Código Civil en el Art. 2258, en la constitución del Ecuador en el Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” con lo que se faculta al sujeto pasivo demandar por daño moral al sujeto activo, ante el juez de lo civil sin perjuicio de la acción penal que el ofendido podría reclamar en cuerda separada con lo que debemos tener en claro que no solamente la honra deberá ser resarcida de manera pecuniaria, sino también las lesiones en las personas, pues una deformación en el físico produce un dolor y sufrimiento incalculable como es el hecho de perder un familiar por toda la vida; no se diga delitos como la violación, el estupro así

también, las detenciones ilegales y arbitrarias, los procesamientos injustos, atentan contra el valor máspreciado de la existencia que se llama libertad personal y múltiples delitos que podría ocasionar daño moral a la víctima.

De la misma forma es muy importante considerar que el legislador ha dejado que los montos a considerar como resarcimiento a la persona deben estar enmarcado en la prudencia equidad y la experiencia del juez al momento de expedir su fallo pero así mismo en la legislación Ecuatoriana se introdujeron proyectos de reforma para establecer techos máximos en el momento de cuantificar los montos a resarcir a la víctima de daño moral ya que es evidente que en los últimos años se conoció indemnizaciones asombrosas en ciertos casos particulares pero debemos dejar en claro que hasta la fecha dichas reformas no han prosperado en la Asamblea Nacional.

## DESARROLLO

### 1 El Daño

#### 1.1 Daño

Para el derecho desde una visión legal a la que hace mención para dar a conocer su dimensión, el daño es un perjuicio que sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto. El daño, por lo tanto, supone un detrimento en los derechos, bienes o intereses de un individuo como consecuencia de la acción u omisión, entendiendo al daño como afectación material como afectación inmaterial para esto vamos anotar lo que nos dice con respecto a este tema el diccionario de Cabanellas.

“En sentido amplio, toda suerte de mal, sea material o moral, Como puede proceder tal suele afectar a distintas cosas o personas, o de diferentes maneras es habitual el empleo pluralizado de daños más particularmente el deterioro, perjuicio o menoscabo que por la acción de otro se recibe en la propia persona o bienes” (Cabanellas de Torres & Cabanellas de las Cuevas, 2008)

#### 1.2 Daño Emergente

El daño emergente es relacionado al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha tenido una afectación por lo que ha sido dañada o destruida, de esta forma estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido.

Supongamos por ejemplo un taxista a quien otra persona le destruye el taxi. En este caso el daño emergente es el valor o precio del taxi. Quien le destruyó el taxi tendrá que indemnizarlo por el valor del taxi, o el monto de su reparación si esta es posible.

Ahora, ese taxista como consecuencia de la destrucción de su taxi dejo de percibir ingresos, de suerte que esos ingresos dejados de percibir por el taxista al no tener ya su medio de trabajo, constituye el llamado lucro cesante, el cual en muchos casos puede ser superior al mismo daño emergente, dependiendo claro está, del tiempo que transcurra entre la destrucción del taxi

y la reparación del daño de manera tal que le permita nuevamente obtener ingresos.

“Detrimento, menoscabo o destrucción material de los bienes, con independencia de los efectos patrimoniales o de otra índole que el mal origina. El daño emergente, la pérdida sobrevenida al acreedor por culpa u obra del deudor al no cumplir la obligación, se traduce en una disminución de su patrimonio; mientras que la categoría opuesta el lucro cesante se configura principalmente por la privación de aumento patrimonial, por la supresión de la ganancia esperable” (Cabanellas de Torres & Cabanellas de las Cuevas, 2008)

Claro que en la realidad esto suele ser mucho más complejo, y en algunos casos es una autoridad judicial la que determina el valor de cada concepto, y si aplican los dos o uno sólo, pero esta es la idea general.

### **1.3 Daño extrapatrimonial**

La asignación de daño extrapatrimonial, sirve para designar los casos en que el daño afecta a la persona en sí misma, es decir hablamos de un daño subjetivo es la persona entendiéndose al ser humano puede considerarse como una unidad sicosomática sustentada en su libertad, independientemente de que pueda también hacerlo o no al patrimonio de ésta, pero así mismo debemos tener en claro que en el referente daño extrapatrimonial es incuantificable por el hecho que corresponde al conjunto de valores y creencia en el ser interno de la persona.

“También es común la expresión «agravio moral» en la que, además de lo dicho, se advierte una connotación marcadamente punitiva. Por ello, preferimos el empleo de la locución «daño extrapatrimonial», sin perjuicio de admitir el uso indistinto de las tres denominaciones dado el arraigo que tienen en nuestro lenguaje jurídico, como así también de otras que son frecuentes en el derecho comparado: perjuicio moral, daño no patrimonial, daño no económico, daño espiritual, daño a la integridad espiritual” (Diccionario Jurídico Espasa, 2007)

## **1.4 Daño personal**

Para dar a conocer lo que encierra la órbita delo daño personal ya que es fundamental conocer por el hecho de este tema he acudido al diccionario de Cabanellas para mayor ilustración transcribo el significado en su amplitud.

“Situándose desde el punto de vista de la integridad corporal, todo atentado contra ella, desde las lesiones levísimas a la muerte violenta en otro aspecto, la necesidad de que el perjuicio de los bienes y derechos corresponda a la misma persona que lo reclama que ejerce la acción pertinente el concepto se ensancha por el reconocimiento legal de actuar en supuestos de que no es uno mismo en lo perjudicado directo aunque las inmediatas conexiones lo permitan. Ocurre así en la reivindicación moral y pecuniaria de las ofensas a un próximo pariente también por el ejercicio de representaciones legales como la delos padres con los hijos y la delos tutores por sus pupilos o incapaces; amas de la legitimidad de procedes por adecuada cesión de derechos o trasmisión de acciones”. (Cabanellas de Torres & Cabanellas de las Cuevas, 2008)

## **2 Daño Moral**

### **2.1 La Moral**

La moral, también denominada moralidad es el actuar del uso de las buenas costumbres son las normas de conducta que rigen la sociedad en sus interacciones sociales y para tener un criterio más acertado de lo que en su dimensión significa la moral vamos a anotar lo que dice el sitio web sobre definiciones.

“En ese enfoque lo que forma parte del comportamiento moral está sujeto a ciertas convenciones sociales y no forman un conjunto universalmente compartidos. Por otra parte, las sociedades humanas parecen compartir un núcleo de consensos sobre la inaceptabilidad de ciertas conductas, ampliamente rechazadas entre ellas la mentira ventajosa, la vulgaridad, el causar grandes daños a personas inocentes o desvalidas, entre otras. Otra perspectiva la define como el

conocimiento de lo que el ser humano debe hacer y/o evitar para conservar estabilidad social y por ende universal” (PEREZ , 2008)

## **2.2 Definición de Moral**

Existe muchos enfoques acerca de lo bueno y lo malo entendiendo como moral o amoral Por el hecho mismo de la diversidad de culturas existentes tanto en un mismo país o como no sorprendernos con el hecho de conocer muchas conductas a través de la globalización de las comunicaciones, como puede ser el hecho de que en un lugar puede ser correcto moralmente una conducta pero esta misma conducta puede ser totalmente contra la moral en otra sociedad.

“Para acercarnos a lo que dice la real academia de la lengua española respecto a lo que significa la moral y la que voy a anotar a continuación Moral es una palabra de origen latino, que proviene del término moris (“costumbre”). Se trata de un conjunto de creencias, costumbres, valores y normas de una persona o de un grupo social, que funciona como una guía para obrar de buena manera.

Pertenece o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva. Que concierne al fuero interno o al respeto humano, y no al orden jurídico. Doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican.” (Real Academia Española de la Lengua, 2017)

## **2.3 Responsabilidad Moral**

Este tema de la responsabilidad hace referencia una forma de conducta que esta predeterminado por un colectivo social o una sociedad en la que se establecen normas moralmente aceptadas y normas moralmente no receptadas y con esto extender que la responsabilidad moral se establece cuando la sociedad desaprueba una conducta que no es moral y a la que hace responsable de un reproche.

“Aparece con el convencimiento de que el accionar del individuo siempre se realiza con un fin, a menos de que se encuentra inconsciente (ya sea por una enfermedad mental, un desequilibrio psicológico, los efectos de una droga, etc.). Se dice que una persona que hace uso de los valores morales de su sociedad puede forjarse un mejor destino.” (definiciones.de, 2008)

## **2.4 El buen nombre**

Para tratar este tema como lo es el buen nombre al que todos tenemos derecho que nuestra reputación sea un bien muy valioso y a la que se debe de mantener de forma que nadie bajo ningún concepto o ninguna circunstancia debe faltar o manchar y para entender vamos a traer un concepto o visión del buen nombre, lo cual fue publicado en el diario digital el tiempo en la edición de lunes uno de marzo del dos mil diez, haciendo referencia que fue escrito por la redacción del tiempo y a la que respecto al buen nombre en su primer párrafo trata el tema de esta manera con un enfoque filosófico

“En un conocido relato de Leonardo Da Vinci: “El ave extraordinaria”, se compara el buen nombre de las personas con la luz que irradia una ave especial e imaginaria. El plumaje de la Lumerpa, así es el nombre del ave, tiene una luminosidad tan fuerte que nadie puede ver la sombra que proyecta su cuerpo. Si alguna pluma es arrancada perderá su brillo y su blancura. El fulgor que irradia es tan especial que se mantiene, incluso, después de que el ave ha muerto. El buen nombre de una persona prevalece sobre todo, no puede quitarse a quien lo posee y perdura después de su fallecimiento” (Reinoso, 2014)

Con la reflexión transcrita nos da un criterio muy acertado de lo que debemos entender por el buen nombre y el derecho que nos asiste que nadie puede mancillar nuestra reputación creada frente a la sociedad.

## 2.5 Honor

Para adentrarnos en un entendimiento más acertado acerca del honor pues esta surge en la edad media dentro de las filas de la caballería entendiéndose como los militantes del ejército, manteniéndose como el sello de la sociedad medieval, podemos observar que el honor es el pilar fundamental sobre el que está cimentada la sociedad alemana, era el bien más atesorado que podían poseer un individuo dependiendo de su estatus o posición social, considerándose como uno de los bienes de mayor orgullo que una persona pueda ostentar el honor y a gloria y que esta sea reconocida por todos los individuos de la sociedad de esta manera vamos anotar lo que dice un sitio web muy reconocido con respecto a este tema.

“Existen diversas reglas compartidas que se basan en ideales y que constituyen lo que supone una conducta honorable dentro de una comunidad. Por ejemplo: estafar a los padres para obtener dinero no es un comportamiento honorable. Una actitud cobarde, por otra parte, atenta contra el honor de una persona. El honor, en muchos casos, está vinculado a la dignidad. Si un hombre insulta a la mujer de otro, éste debe, de alguna forma, defenderla y salvar su buen nombre. En caso contrario, vería afectado su honor.” (definiciones.de, 2008)

## 2.6 Honra

La Academia de la Lengua española define a la honra de la siguiente manera, " estima y respeto de la dignidad propia. Buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. Pudor, honestidad y recato de las mujeres" para complementar lo que en si encierra este término vamos a transcribir lo siguiente.

“Estima y respeto de la dignidad propia.

2. f. Buena opinión y fama adquiridas por la virtud y el mérito.

3. f. Demostración de aprecio que se hace de alguien por su virtud y mérito.

4. f. Pudor, honestidad y recato de las mujeres.

5. f. pl. Oficio solemne que se celebra por los difuntos algunos días después del entierro, y también anualmente.” (Real Academia Española de la Lengua, 2017).

## **2.7 Lucro Cesante**

Al referirnos al lucro cesante estamos frente al lucro, al dinero, a la ganancia que una persona deja de percibir a causa de un perjuicio o daño al que ha sido expuesto. Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que deja de percibir por culpa del daño, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

Para aterrizar en un ejemplo práctico podemos decir que después que un afectado por ejemplo de un choque de su vehículo el mismo que ha sido reparado en su totalidad esto es el daño emergente, a esto se suma el daño que se dio por el tiempo transcurrido en la reparación del vehículo en la cual no pudo hacer uso del bien, es de esta forma que estamos ante un lucro cesante.

## **3 Reparación del Daño Moral**

### **3.1 Daño moral en el código civil edición 1960**

Para tener una cual era el ámbito de protección de nuestro código civil del año 1960 en la que deja muy limitado el reclamo de la víctima de daño moral porque solo se podía reparar un daño moral que debía probarse que dicho festación conducía a un deterioro de la economía de la víctima como es la demostración de daño emergente y lucro cesante es el caso que si una persona era víctima de injurias o cualquier menoscabo a su integridad, la víctima solo podía demandar y acceder a una reparación si su economía era afectado por dicho ilícito de daño moral por lo que era una figura que casi no ayudaba a una protección verdadera de derechos ya que en un estado que garantiza la libertad de las personas se debía una reforma.

Art. 2348 Las imputaciones injuriosas contra la honra y el crédito de una persona no dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, a menos

de probarse daño emergente o lucro cesante, que puedan apreciarse en dinero. Pero ni aun entonces tendrá lugar la indemnización pecuniaria, si se produce la verdad de la imputación".

De esta manera podemos entender que antes de la ley (No. 171. Registro Oficial No. 774 de fecha 4 de julio de 1984), si se podía reclamar de forma legal el daño moral pero exclusivamente en casos concretos que de ese ilícito se desencadenen una afectación económica probándose daño emergente y lucro cesante con lo que se dejaba en indefensión a la víctima que de una u otra manera por lo que se denominaba como daño moral impuro u como de consecuencia patrimonial

### **3.2 Ley No. 171. Registro Oficial No. 774 de fecha 4 de julio de 1984**

En lo que respecta a esta ley es de suma importancia en nuestra legislación ecuatoriana ya que se marca un hito en lo que respecta a la reclamación de daño moral y su protección por parte de la aprobación de la ley 171 ya que desde esta fecha toda persona estaría en la facultad de acudir a las instancia legales para hacer prevalecer sus derechos en este tema y además vale recalcar que antes de la emisión de esta ley si se podía reclamar daño moral pero era muy limitado su ámbito de protección ya que se limitaba a la honra y al crédito de la persona y es así que el entonces diputado doctor Gil Barragán Romero con el propósito de llenar un vacío legal envió al Presidente del Congreso Nacional el proyecto de "Ley sobre la reparación de daños morales". En la exposición de motivos podían leerse los siguientes criterios que vamos anotar a continuación:

"Toda indemnización de perjuicios considera la existencia de daños materiales que se hubieren producido".

"Sin embargo, numerosas situaciones de la vida provocan daños morales que, conforme a nuestra legislación QUEDAN SIN POSIBILIDAD EFECTIVA DE REPARACION".

"Puede causarse daño a las facultades espirituales, a los efectos o a las condiciones sociales o morales inherentes a la personalidad, como el dolor o sufrimiento de un individuo con una herida, lesión, cicatriz o deformidad; como su desprestigio por difamación o menosprecio; como el atentado a sus creencias; su detención o prisión injustificadas o su procesamiento en igual caso".

"Las legislaciones cada vez más, consideran la reparación sobre daños morales. La indemnización no representa en estos casos equivalencia sino COMPENSACION O SATISFACCION".

"Pero no puede quedar sin sanción un hecho ilícito que ha inferido una MOLESTIA O DOLOR a otro y que es irremediable, cuando consiste en algo que no puede rehacerse, como cuando se mata a una persona, se le hace perder un brazo, se destruye una obra de arte". (Registro Oficial, 1984)

Es así que el Dr. Ricardo Noboa Bejarano en su obra daño moral en la legislación ecuatoriana resalta la importancia de esta ley en su obra.

Es necesario destacar que los considerandos de la Ley 171 indican que la Ley se vuelve necesaria porque "innumerables actos ilícitos lesionan bienes morales jurídicamente protegidos, sin embargo de lo cual en virtud de las actuales normas, pueden quedar sin reparación alguna", siendo necesario "llenar este vacío legal incorporando preceptos acordes con las corrientes jurídicas actuales de las que el Ecuador se halla al margen en este ámbito" (Noboa Bejarano, 2014)

La Ley 171 señala que exista Daño Moral, en los siguientes casos:

- a) Quienes manchen la reputación ajena mediante cualquier forma de difamación;
- b) Quienes causen lesiones;
- c) Quienes cometan violación, estupro o atentado al pudor;

- d) Quienes provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios;
- e) Quienes provoquen procesamientos injustificados;
- f) Quienes provoquen: angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

En doctrina se señala otros hechos que independientemente de la acción penal que hubiese lugar, de ser lesivos contra la honra y por tal pueden ser demandados por Daño Moral ya que después de la promulgación de la ley 171 queda un radio de acción de la protección de los derechos mucho más amplios para las víctimas.

### **3.3 Daño moral en el código civil ecuatoriano**

Los fundamentos legales para concurrir ante la autoridad en la vía civil se encuentran respaldado en el código civil artículo

“Art. 2231.-Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral.” Y de la misma forma en el Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del

valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.” (Lopez Cedeño, COMPILACION, 2015)

La persona a la que se refiere el código civil, no es a la estructura física del ser humano; sino el conjunto de los bienes propios de ella, es decir, sus valores morales, éticos y de la misma forma los intelectuales que en su conjunto son propios de la naturaleza humana y a la que la ley le da el derecho a defenderla mediante procedimientos legales acudiendo en caso de una eventual afectación pedir toda la tutela judicial para su reparación que se traduce en indemnización dineraria, eje sobre el cual gira el derecho de daños en general, entendiendo que dicha indemnización se dirige a compensar el descredito sufrido por el hecho y no precisamente para sancionar al que causo el daño sino para reparar a la persona que sufrió la afectación por los padecimientos naturales morales que sufrió a causa del delito o cuasi delito en su contra. Es decir que la legislación da tutela en su totalidad precautelando un estado de bienestar físico psicológico y social.

Artículo 2.233: “La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Más en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derechos habientes conforme a las normas de este Código. Cuando el daño moral afecte a las instituciones o a personas jurídicas la citada acción corresponderá a sus representantes” (Lopez Cedeño, COMPILACION, 2015)

En tal virtud, el reclamo por daño moral es personalísimo de la víctima u ofendido; asumen esta acción en el caso de los incapaces y menores de edad sus representantes legales, el cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por último existe también la posibilidad del reclamo por parte de los herederos del causante

Artículo 2235 Ibídem., que dice: las acciones que concede este título por daño o dolo prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto.

En conclusión la prescripción de las acciones por daño moral prescribe en cuatro años, a partir de la perpetración del hecho; se la sigue en juicio ordinario ante el Juez de lo Civil de cada Provincia. En esta virtud, la Institución del Daño Moral consagrado en nuestra legislación tiene por finalidad el resarcimiento pecuniario de quien sufre un agravio por alguno de los eventos que se determinan en los artículos 2214, 2231, 2232, 2233 y 2234 del Código Civil, reparación o indemnización que corresponde hacerlo a quien lo ocasionó. (Lopez Cedeño, COMPILACION, 2015)

### **3.4 Propuesta para reformar la ‘Ley 171 de Daño Moral’**

El dos de marzo del año 2012 en el diario la hora se publicó una propuesta de reforma a la ‘Ley 171 de Daño Moral’ que era propuesta por el asambleísta Paco Fierro militante del partido político partido sociedad patriótica, la cual ingreso a la asamblea el uno de marzo del 2012 en la que se pretendía una reforma para evitar abusos en lo referente a los montos que se debería fijar como indemnización de daño moral, esto por considerar en el momento como un abuso que se podrían dar por ciertos jueces que en sentencia fijan montos gigantescos como el fijado en el caso del diario el universo, caso que no es ajeno a nadie ya que el juez Paredes muy conocido por sentenciar a pagar la suma gigantesca de cuarenta millones como daño moral al ex presidente de la republica Rafael Correa .

De esta forma el legislador establecía en su propuesta que en la reparación por daño moral el juez determinará indemnizaciones no menores a 10 salarios mínimos unificados (alrededor de dos mil dólares) y un máximo de 100 (aproximadamente 29 mil dólares), de esta forma el asambleísta proponente en declaraciones al diario la hora menciona que es fundamental establecer límites de lo contrario “se convertiría en una mercancía y negocio”, además que provocaría que “empresas quiebren y que se declare insolvencia de los demandados”.

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en su informe para primer debate, propone al pleno el archivo del proyecto que reforma la Ley 171 de Daño Moral, tomando en cuenta que es imposible establecer una tarifa de

forma cerrada, en mínimos y máximos, del quantum indemnizatorio; que corresponde a los jueces actuar con imparcialidad, discrecionalidad y aplicar con eficiencia la valoración de la prueba bajo el sello de la sana crítica, utilizando los principios de proporcionalidad y de justicia, para intentar cuantificar de manera cercana la estima de compensación pecuniaria al daño moral.

La iniciativa del parlamentario Paco Fierro plantea agregar, a continuación del artículo 2258 del Código Civil, que la reparación por daño moral puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización, atentas las circunstancias previstas en el inciso primero de este artículo.

### **3.5 Daño moral en la constitución**

La constitución de la república del Ecuador de Montecristi 2008 la que nos rige en la actualidad en su artículo Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 7.

“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento” (Lopez Cedeño & Chimbo Villafuerte, Compilacion, 2017)

Con lo anotado en la cita anterior se deja claro el ejercicio de los derechos están con un rango constitucional a la que estamos sujetos todos los ecuatorianos y de la misma forma están los derecho humanos que se garantizan a todos los Ecuatorianos como es “los derechos de libertad” que se expresa por la protección del derecho a la honra, a la buena reputación, a la intimidad personal, familiar, el nombre, imagen y la voz, dándole rango constitucional en el Art. 66.-

“Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Lopez Cedeño & Chimbo Villafuerte, Compilacion, 2017)

Después de analizar la base constitucional en lo referente al daño moral debemos también entender nuestra constitución también nos garantiza el acceso a la justicia y la contempla el artículo 75 de la Constitución de la República:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”. (Lopez Cedeño & Chimbo Villafuerte, Compilacion, 2017)

La Constitución de acuerdo a los artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 81, 82, 167 diseña y desarrolla un estado constitucional de derechos y justicia que garantiza los derechos fundamentales de los justiciables.

### **3.6 Responsabilidad civil en la doctrina**

Para abordar este tema de la responsabilidad civil vamos hacer una analogía ya que en el supuesto caso que se contrate un arquitecto para que realice una obra de diseño a la que después de darse el compromiso se le establecen costo en valor monetario y así mismo se le determinan los plazos para la entrega de la misma, teniendo en cuenta que el contratante de buena fe hace abono inicial y de manera inesperada el arquitecto no le hace la entrega de lo acordado al fenecer el plazo pactado y por lo que se hace acreedor de una responsabilidad civil por incumplimiento y a lo que el agraviado tiene el derecho subjetivo de acudir al aparato judicial a demandar el incumplimiento contractual y así mismo los daños inmateriales que se desprendan de la misma.

En el libro responsabilidad civil de Sergio Rojas Quiñonez hace referencia existen a que muchos teorías para dar con una concepción de lo que es la responsabilidad civil como es el caso de la teoría de George P. Felcher quien hace un esfuerzo por dar un fundamento filosófico de la responsabilidad y básicamente su teoría tiene que ver con la reciprocidad de riesgos en lo que manifiesta que todos debemos tener igualdad de seguridad y en que

manifiesta que una víctima tiene que ser compensada por los riesgos causados por un riesgo mayor.

Para (Fueyo F., 2004), el término responsabilidad, viene del latín “responderé” que significa estar obligado, es decir que toda persona que asume una obligación es responsable por el incumplimiento del mismo. Entendiendo a la obligación como “el dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Aquí nos hace referencia este autor en su aporte nos dice que las obligaciones de dar o hacer generan una consecuencia respecto a su incumplimiento la que de manera clara nace del incumplimiento.

(Morán Sarmiento, 2010 ), destaca que la responsabilidad civil es: “la obligación concreta y puntal que surge para una persona, de reparar un daño a otro a consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación”

Aquí se da a conocer que la consecuencia de la comisión de un delito ya sea con dolo o culpa genera también una responsabilidad de resarcir del daño ocasionado a la víctima.

Para (Yaguez Ángel, 1989), quien, aprecia que la vida humana no se puede separar de los conflictos, por lo tanto el derecho tiene como finalidad superior regular la convivencia humana y evitar que se ocasionen daños a los bienes tanto materiales como inmateriales de cada ser humano. Es por eso que serán citados de acuerdo a la investigación, coincide que el no causar daño a los demás puede ser la regla más importante dentro de una sociedad.

En este aporte doctrinario da una clara explicación que con el afán de proteger las interacciones sociales a la que se está ligado a través de los conflictos a la que se puntualiza que es la regla más importante el no causar daño a los demás individuos de la sociedad.

### **3.7 Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil**

Antiguamente en lo que respecta a este tema en el Derecho Romano, la víctima de un daño ejercía un derecho de venganza la cual era licito para la persona que sufría un perjuicio para de esta manera pueda compensar el agravio sufrido, posteriormente se estableció que el autor del daño podía por

su propia voluntad pagar y así de esta manera librarse de la venganza así mismo esta práctica después se volvió obligatoria.

El origen de esta obligación civil puede encontrarse en el contrato, de modo que estaríamos frente a la llamada responsabilidad contractual, o en la ley, donde hablamos de responsabilidad extracontractual, independientemente de la existencia de un contrato. En este último caso, la responsabilidad puede ser legal, si es la ley la que asigna directamente el deber de conducta; delictual o cuasidelictual, si la responsabilidad deriva del incumplimiento de la obligación de no causar dolosa o negligentemente daño a nadie; o cuasicontractual, si la responsabilidad se genera a consecuencia de un hecho voluntario y no convencional. Por consiguiente, solo hay dos tipos de responsabilidad civil: la contractual y la extracontractual, reguladas por nuestra legislación de manera diversa cada una de ellas.

### **3.7 El daño y la reparación civil**

En general, se puede sostener, que para que exista una responsabilidad como deber de reparar, es necesario que la conducta humana haya incumplido una obligación preexistente, y que como consecuencia se generó un daño para el titular de un derecho a quien el infractor debe satisfacer.

El análisis de los elementos de la Responsabilidad Civil nos permitirá apreciar la viabilidad de la imposición de la reparación civil por el delito cometido. El elemento más importante de la Responsabilidad Civil es el “daño”, pues la existencia de éste permite el posterior análisis de los elementos restantes que configuran la Responsabilidad Civil. Es decir, la existencia de Responsabilidad Civil respecto a un hecho ilícito, permite al juzgador imponer la reparación civil correspondiente.

En ese sentido, uno de los elementos que configura la Reparación Civil es el daño ocasionado a otra persona o la infracción normativa que se realiza a un acuerdo voluntario por ejemplo como lo es cuando dos partes se comprometen a someterse a una conducta ya sea activa o pasiva. Y de esta forma el incumplimiento de esta conducta daría paso a configurarse un daño que el agraviado tendría el derecho subjetivo a acudir de partes hacer prevalecer su derecho a una reparación.

### **3.8 Diferencia entre responsabilidad moral, civil y penal**

Para que haya responsabilidad civil y penal es necesario una acción u omisión, el pensamiento debe exteriorizarse, y debe existir un perjuicio o agravio ya sea a los bienes tanto materiales o como a los bienes inmateriales.

“A medida que el estado se atribuyó la potestad de forma exclusiva la potestad de castigar las conductas violatorias del orden público, se empezó a trazar una línea divisoria entre el derecho penal y la responsabilidad civil y, con ello se empezó a acuñar la función indemnizatoria de la segunda, en contraposición a la finalidad preventiva del primero.” (Rojas Quiñones, 2014)

El daño es un elemento para que surja la responsabilidad, cuando hay perjuicio social entonces existe responsabilidad penal; y en otros, afecta a determinada persona, entonces hay responsabilidad civil. Las diferencias principales entre estas dos últimas son:

- a) La responsabilidad penal supone un perjuicio social, en cambio la responsabilidad civil supone un daño individual.
  
- b) La responsabilidad penal es sancionatoria, mientras que la responsabilidad civil es reparatoria.

### **3.9 ¿Cuándo se entiende que hay daño moral?**

El daño moral se configura cuando existe una conducta que afecta los derechos extrapatrimoniales, los bienes no materiales que son protegidos como por ejemplo la seguridad personal, la paz, la tranquilidad del espíritu, la privacidad, la libertad individual, la integridad física y las afecciones legítimas como: el honor, la honra, los sagrados afectos, de esta manera que la legislación ecuatoriana tiene considerado que estos bienes a lo que hemos hecho referencia están totalmente tutelados constitucionalmente a continuación voy a anotar que existe casi unanimidad en aceptar en lo

referente a este tema de daño moral por los tratadistas y a que anotamos a continuación

“el daño moral consiste, equivale o tiene su fundamento en el sufrimiento, dolor o molestia que el hecho ilícito ocasiona en la sensibilidad física o en los sentimientos o afectos de una persona...”  
(Dies Schewerter)

### **3.10 ¿Qué lesiona o afecta el daño moral?**

Afecta a la síquis que se exterioriza en una depresión que se expresa después de haber sido víctima del daño, en un complejo, en una angustia constante y permanente, es la doctrina del *doloris pretium*. Consiste en el dolo, la aflicción, el pesar que causa en los sentimientos o afectos el hecho ilícito, ya sea en la víctima o en sus parientes más próximos como es el hecho de un padre que pierde un hijo a causa de una conducta dolosa o imprudencia a la que se podía evitar.

### **3.11 ¿Quién o quienes puede reclamar el daño moral?**

Después de darse una reforma en el año de 1982 se da una amplia acción de reclamo a los que son víctimas de agravio ya que en ningún momento una persona puede ser afectado de ninguna manera su ser integral y espiritual ni tampoco sus creencia y para eso vamos a anotar lo que dice la legislación en lo que respecta a quienes pueden reclamar daño moral.

“Sólo lo puede hacer exclusivamente, la víctima o su representante legal pero así mismo por ser el daño moral una lesión a los sentimientos, a la tranquilidad, en general una sociedad no puede reclamar por daño moral, aunque sí podrían hacerlo sus integrantes si probaran haber sufrido ese daño por un hecho ilícito. (Ley No. 171. Registro Oficial No. 774 de fecha 4 de julio de 1984)” (Registro Oficial, 1984)

## **4 Conclusiones**

### **4.1 La sana crítica en la valoración de la reparación civil de daño moral**

Las críticas a la forma de estimar la reparación del daño moral divide opiniones respecto el monto que estiman los jueces sobre la reparación monetaria, sólo se debe procurar en lo posible que el perjudicado obtenga satisfacciones racionalmente equivalentes, así el Juez debe basarse para su fijación, en la prudencia y equidad, apreciando todos los datos legalmente concurrentes acerca del carácter y extensión del perjuicio con arreglo al mérito probatorio para de esta manera garantizar la protección de un derecho vulnerado como lo es el daño moral.

Para tratar este tema vamos a referirnos a una publicación del Dr. José C. García Falconí, profesor de la facultad de jurisprudencia de la U.C.E jueves, 24 de noviembre de 2005 en la sección legal del diario la hora en la que se hace un gran aporte con relación a este tema

“Distinguido lector, esta clase de juicios, no se trata de calcular la suma necesaria para borrar lo imborrable; sino que debe procurarse que el afectado obtenga algunas satisfacciones equivalentes al valor moral destituido, así el criterio que el juez debe tener en cuenta para fijar el monto de la indemnización, es la extensión del mal sufrido, mas no lo es las facultades económicas del obligado a indemnizar; en doctrina se dice que es contrario a la ley estimar la fortuna del autor del daño, para aumentar o reducir la indemnización, como única condición en su determinación; de tal modo que para fijar el monto, hay que tener en cuenta la comisión de un acto o hecho ilícito que causa daño y que obliga a su reparación; la medida es la intensidad del daño y no la mayor o menor fortuna o culpabilidad del autor del mismo.” (Garcia Falconi, 2005)

Con lo que está a la prudencia del juez la determinación del monto que se destinara como indemnización para el daño moral ya que por su naturaleza subjetiva y lo que el juez esta al mérito del proceso y a los principios de equidad ya que una medición exacta del daño moral porque estamos ante un daño no material ya que los bienes personales no admiten una valoración, y

así mismo debemos tener en claro que la reparación es satisfactoria pero no compensativa.

## **4.2 La equidad en la cuantificación del daño moral**

En la cuantificación de los daños surge un gran problema cuando no se ha aportado todas las pruebas por parte de la víctima a pesar de todos los esfuerzos que realizare para establecer la magnitud de los daños que manifestó haber sufrido; Cuantificar adecuadamente los daños es un reto a lo que está expuesto el juez al momento de elaborar el fallo, entendiendo que la función básica de la responsabilidad civil se establece en el resarcimiento una vez establecido la responsabilidad del reo y probado la existencia del daño, es de esta forma que cuando pese a los esfuerzos no se ha aportado con elementos precisos para cuantificar el daño el juez está provisto del principio de equidad para realizar una valoración equitativa considerando que el criterio de equidad no da luz verde para la arbitrariedad sino que es una oportunidad para que el juez establezca una sólida argumentación de su decisión justo para el demandado y justo para el demandante.

## **4.3 Conclusiones “Reparación civil del Daño Moral en el Ecuador”**

- En lo que respecta a los derechos de todas las personas tenemos que en la normativa ecuatoriana se establecen su protección y que de la misma forma el que ocasione un daño a otra persona se establece la responsabilidad de reparación de dicho daño de la misma forma debemos tener muy en claro que se establecen do tipos de daño como lo son los daños patrimoniales y los daños extrapatrimoniales.
- En lo concerniente a la prevención de daños y el restablecimiento de bienes de la víctima son los objetivos de la responsabilidad civil es de esta manera que se tiene por objetivo la indemnización de daños a quien ha causado daño tanto en sus bienes patrimoniales y extrapatrimoniales.
- Para establecer nuestro ámbito de estudios a lo que le he dedicado el trabajo de este artículo está el daño extra patrimonial que es el daño

inmaterial a la que se refiere a todo lo que conforma los efectos y sentimientos de la persona es de esta manera que nos situamos en la órbita del daño moral, tema de interés de este artículo.

- La doctrina y la jurisprudencia han aportado con mucho conocimiento acerca de la definición de lo que en sí mismo encierra el daño moral ya que para tener en claro no se establece una definición concreta de la misma y se describen en su generalidad que se trata de afectación a los sentimientos y afectos de la persona y ante esto tenemos una gran generalidad de conceptos respecto de este tema y con lo que también se dan diversas posiciones al momento de dar con un criterio al momento de reparar el daño moral.
- En lo que respecta a la reparación del daño moral se exige en primer lugar que exista el daño para poder resarcir la misma y para esto debe también existir la acción u omisión ya que se debe establecer una conducta ilícita y así mismo se deben involucrar a través del nexo causal entre el daño y la conducta para de esta manera exista la necesidad de establecer la reparación del daño.
- Para concluir el tema de la reparación del daño moral se establece que la parte más crítica se está al momento de establecer una indemnización ya que cuantificar monetariamente el resarcimiento a la que tendría derecho el agraviado es imposible por considerarse que los bienes inmateriales son incuantificables por lo que el juez de acuerdo a la sana crítica con principios de equidad, imparcialidad debería establecer un monto pero sin olvidar que no debe ser luz verde para la arbitrariedad.

## REFERENCIA

- Cabanellas de Torres, G., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2008). *Diccionario enciclopedico de derecho usual* (Vol. III). Buenos Aires, ARGENTINA: Heliasta. Recuperado el 6 de 01 de 2018
- definiciones.de. (2008). Recuperado el 10 de 01 de 2018, de <https://definicion.de/page/2/?s=respopsabilidad+moral>
- Diccionario Juridico Espasa. (2007). *DICCIONARIO JURIDICO ESPASA*. (A. GALLARDO, Ed.) MADRID, ESPAÑA: EDITORIAL ESPASA CALPE S, A. Recuperado el 25 de 01 de 2018
- Dies Schewerter, J. L. (s.f.). *El daño Extracontractual*. Editorial Juruduca de Chile.
- Garcia Falconi, J. (24 de 11 de 2005). *DAÑO MORAL*. Recuperado el 15 de 01 de 2018, de DERECHOECUADOR: <https://derechoecuador.com/dano-moral-en-la-legislacion-ecuatoriana>
- Lopez Cedeño, J. (2015). *COMPILACION* (Vol. PRIMERA). QUITO, ECUADOR: SOFIGRAP. Recuperado el 20 de 01 de 2018
- Lopez Cedeño, J., & Chimbo Villafuerte, D. (2017). *Compilacion* (Vol. QUINTO). QUITO, ECUADOR: SOFIGRAP. Recuperado el 10 de 01 de 2018
- Noboa Bejarano, R. (2014). *REVISTAJURIDICAONLINE*. Recuperado el 10 de 01 de 2018, de DAÑO MORAL EN LA LEGISLACION ECUATORIANA: [http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1990/09/2\\_El\\_Danio\\_Moral\\_En\\_Legislacion\\_Ecuatoriana..pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1990/09/2_El_Danio_Moral_En_Legislacion_Ecuatoriana..pdf)
- PEREZ , J. (2008). *definiciones*. Recuperado el 05 de 01 de 2018, de definiciones: <https://definicion.de/moral/>
- Real Academia Española de la Lengua. (2017). Recuperado el 12 de 01 de 2018, de <http://www.rae.es/:%20http://www.rae.es/>
- Registro Oficial. (4 de JULIO de 1984). *Registro Oficial No. 774*. Recuperado el 4 de ENERO de 2018, de Registro Oficial: <https://www.registroficial.gob.ec/>
- Reinoso, J. (12 de 02 de 2014). *EL AVE EXTRAORDINARIO*. Recuperado el 10 de 02 de 2018, de MILENIO:

[http://www.milenio.com/firmas/jorge\\_reynoso\\_m/ave-extraordinaria\\_18\\_243755702.html](http://www.milenio.com/firmas/jorge_reynoso_m/ave-extraordinaria_18_243755702.html)

Rojas Quiñones, S. (2014). *Responsabilidad civil : la nueva tendencia y su impacto en kls instituciones tradicionales*. Bogota, Colombia: Grupo Editorial Ibañez. Recuperado el 01 de 02 de 2018



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pintag Morocho Jaime Rodrigo**, con C.C: # **0922281282** autor del trabajo de titulación: **Reparación civil del daño moral en el Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 23 de febrero del 2018**

f. \_\_\_\_\_

**Pintag Morocho Jaime Rodrigo**

**C.C. 092228128**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>			
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN</b>			
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Reparación civil del daño moral en el Ecuador.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Pintag Morocho Jaime Rodrigo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Alarcón Valencia Gladys, Mgs		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	23 de febrero 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	38
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Civil, Legislación, Problemas Sociales</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Daño Moral, responsabilidad civil, Derecho Civil, Constitución del Ecuador, reparación civil		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b>	<p>Para dar a conocer el tema de la reparación civil del daño Moral en la que se entiende a través de la doctrina que su reparación a través de un resarcimiento de manera pecuniaria al ofendido, que es de índole subjetiva y su fundamento se encuentra en la naturaleza del ser humano, entendiendo como incalculable el honor de la persona ya que el cual es afectado por un echo externo, conducta que ocasiona un agravio a la integridad física y moral; y en ese sentido la legislación ecuatoriana con el fin de dar un marco normativo que establezca la paz social de todos sus habitantes ha dado un avance muy importante como lo es la reforma del año 1982 mediante la ley 171 en el tema del daño moral por parte del entonces diputado barragán y que hasta la actualidad ha permitido que las víctimas de este delito pueden acudir al aparato judicial a exigir una reparación civil.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 593-42975630	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:jrpintagm@hotmail.com">jrpintagm@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-42206950		
	E-mail: <a href="mailto:paolats77@hotmail.com">paolats77@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			